

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13205**

Art. 1º

- Incorporase a la Ley 12.967, el siguiente artículo:

"ARTICULO 3º: Si hasta la condonación de la deuda, las cuotas canceladas por un municipio hubieran sido inferiores al 50% del total previsto para la financiación del préstamo, la obra de gas quedará en propiedad de la Provincia.

En el caso que la obra ya hubiera sido transferida a la distribuidora de gas de la zona para su explotación, el traspaso de la propiedad a la Provincia se hará efectivo una vez vencida la licencia que actualmente ostenta la Distribuidora, lo que será consignado en las actas de transferencia suscriptas entre el municipio y la misma."

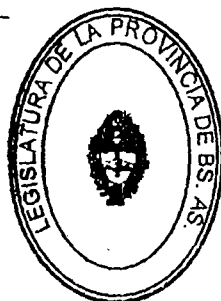
Art. 2º : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUÉZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires